

## **Informe sobre la competencia de la Agencia Catalana de Protección de Datos para la inscripción de ficheros de una federación deportiva catalana**

### **Antecedentes**

A raíz de la solicitud de inscripción en el Registro de Protección de Datos de Cataluña de determinados ficheros de una federación deportiva catalana, se solicita que se emita un informe sobre la competencia de la Agencia Catalana de Protección de Datos para proceder a dicha inscripción.

Los ficheros a los que se refiere la consulta son los siguientes:

- «Nóminas»: cumplimiento de obligaciones fiscales y laborales
- «Clubes y federados»: cumplimiento de normas estatutarias y legislación deportiva
- «Proveedores»: cumplimiento de obligaciones mercantiles y fiscales

### **Fundamentos Jurídicos**

#### **I**

El artículo 156 del Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC) establece las competencias de la Generalitat de Cataluña en materia de protección de datos. De acuerdo con dicho artículo, corresponde a la Generalitat la competencia respecto a:

- «a) La inscripción y el control de los ficheros o los tratamientos de datos de carácter personal creados o gestionados por las instituciones públicas de Cataluña, la Administración de la Generalitat, las Administraciones locales de Cataluña, las entidades autónomas y las demás entidades de derecho público o privado que dependen de las Administraciones autonómica o locales o que prestan servicios o realizan actividades por cuenta propia a través de cualquier forma de gestión directa o indirecta, y las universidades que integran el sistema universitario catalán.
- b) La inscripción y el control de los ficheros o los tratamientos de datos de carácter personal privados creados o gestionados por personas físicas o jurídicas para el ejercicio de las funciones públicas en relación con materias que son competencia de la Generalitat o de los entes locales de Cataluña si el tratamiento se efectúa en Cataluña.
- c) La inscripción y el control de los ficheros y los tratamientos de datos que creen o gestionen las corporaciones de derecho público que ejerzan sus funciones exclusivamente en el ámbito territorial de Cataluña.»

Teniendo en cuenta que la Agencia Catalana de Protección de Datos es la autoridad independiente creada para la protección de datos de carácter personal en el ámbito de las competencias atribuidas a la Generalitat de Cataluña, hay que ver si la federación deportiva de que se trata se puede considerar incluida en alguno de los apartados del artículo 156 del EAC.

#### **II**

Las federaciones deportivas catalanas son entidades privadas de interés público y social dedicadas a la promoción, la gestión y la coordinación de la práctica de los deportes específicos reconocidos dentro del ámbito de Cataluña, y están constituidas básicamente por asociaciones o clubes deportivos, agrupaciones deportivas y otras entidades privadas sin ánimo de lucro que entre sus finalidades sociales incluyen el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, y constituidas también, en su caso, por deportistas, técnicos, jueces o árbitros u otros representantes de personas físicas.

Su creación está contemplada por el ordenamiento jurídico, en el caso de Cataluña, la Ley del Deporte, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio. Aunque se trata de entidades de carácter privado, hay que tener en cuenta que el

ordenamiento les atribuye determinadas funciones de carácter público. Concretamente, la Ley del Deporte les atribuye la promoción, gestión y coordinación de la práctica de los deportes específicos reconocidos dentro del ámbito de Cataluña (artículo 17.1), la dirección y regulación, en coordinación con la Generalitat, de las actividades propias de sus modalidades deportivas (artículo 21.2), el control de la participación de los clubes y asociaciones deportivos en las competiciones (artículo 9.1), la exigencia de la inscripción en el registro de entidades deportivas de la Generalitat y la representación del respectivo deporte federado catalán en los ámbitos supraautonómicos (artículo 19.2), el ejercicio de la potestad disciplinaria (artículos 23.3, 95 y 138), el fomento y el impulso de las selecciones catalanas respectivas para que participen en eventos de carácter oficial o amistoso (artículo 19.2) o la elección de los deportistas que integran las selecciones catalanas (artículo 25.3).

Por su parte, el Decreto 70/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas catalanas, en su artículo 4 establece que corresponden a las federaciones deportivas catalanas las funciones siguientes:

«a) Planificar, promover, dirigir, regular, coordinar, organizar y encargarse de la tutela de las actividades propias de sus modalidades, disciplinas y especialidades deportivas en Cataluña.

b) Calificar las competiciones deportivas oficiales de Cataluña.

c) Organizar o encargarse de la tutela de las competiciones de carácter internacional o entre autonomías que tengan lugar en Cataluña.

d) Encargarse de la formación específica de los técnicos del deporte de acuerdo con la Escuela Catalana de la Secretaría General del Deporte.

e) Prever, controlar y sancionar el uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no admitidos en el deporte, en colaboración con los órganos competentes de la Generalitat.

f) Ejercer la potestad competitiva y disciplinaria sobre todas las personas físicas y/o jurídicas que configuran el ente federativo.

g) Someter a trámite de la Secretaría General del Deporte la incorporación de una disciplina o especialidad deportiva dentro de la federación correspondiente.

h) Promover el fomento y la organización de competiciones y otras actividades deportivas entre las comunidades autónomas o con países del ámbito internacional, y encargarse de la elección de los deportistas y los técnicos que han de formar parte de las selecciones catalanas de la modalidad o disciplina correspondiente, así como de la preparación necesaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25.1 y 25.2 de la Ley 8 / 1988, del Deporte de Cataluña y en sus estatutos.

i) Impulsar, planificar y controlar, en coordinación con la Secretaría General del Deporte, el deporte de élite y de alto nivel, y velar por la formación integral y la mejora deportiva continuada de los deportistas.

j) Actuar en coordinación y colaboración plenas con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con los órganos deportivos de la Administración deportiva del Estado, en la organización o tutela de las competiciones y actividades oficiales de ámbito estatal e internacional que tengan lugar en el territorio de Cataluña.

k) Crear escuelas dentro de la federación catalana para la formación de los técnicos, entrenadores, árbitros, jueces y otros, y/o comités técnicos que los agrupen, así como órganos específicos para los clubes que participen en competiciones federadas con deportistas profesionales.

l) Entregar las licencias deportivas para poder participar en actividades o competiciones oficiales dentro del ámbito de Cataluña, las cuales también habilitarán para las actividades o competiciones de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos establecidos legalmente.

m) Velar por el cumplimiento y la interpretación correcta de las reglamentaciones y normas técnicas vigentes reguladoras de las características de las instalaciones, los elementos deportivos y otras cuestiones que afecten a las competiciones federadas.

n) En general, disponer lo que convenga para la mejora de la práctica de las modalidades o disciplinas deportivas previstas.»

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en materia de deportes nos encontramos ante una competencia exclusiva de la Generalitat de Cataluña (artículo 134 del EAC) y que las federaciones deportivas catalanas, en principio, realizarán los tratamientos de datos en Cataluña, ya que su ámbito es precisamente el de Cataluña (artículo 17 de la Ley del Deporte), sin perjuicio de su participación en competiciones de otros ámbitos (artículo 19.2).

A tenor de las funciones que se acaban de exponer y del carácter público, no sólo de la norma que les encomienda tales atribuciones, sino de la naturaleza de las mismas, se puede concluir que las federaciones deportivas tienen cabida dentro del apartado b) del artículo 156 del EAC. Sus ficheros se pueden considerar ficheros creados para el ejercicio de las funciones públicas relacionadas con materias que son competencia de la Generalitat, y siempre que el tratamiento se efectúe en Cataluña, el control y la inscripción de los ficheros de las federaciones deportivas catalanas para el ejercicio de dichas funciones corresponderá a la Agencia Catalana de Protección de Datos.

### III

La consulta planteada por el registro se refiere a tres ficheros de una federación deportiva catalana: «Nóminas», «Clubes y federados» y «Proveedores».

En cuanto al fichero «Clubes y federados», dado que su finalidad es el cumplimiento de normas estatutarias y legislación deportiva, no cabe duda de que, de acuerdo con lo expuesto en el fundamento jurídico precedente, se trata de las funciones públicas a las que se refiere el artículo 156 del EAC.

En cambio, en el caso de los ficheros «Nóminas» y «Proveedores», puede plantearse la cuestión de si también se encuentran vinculados al ejercicio de dichas funciones públicas, ya que, como se desprende de las respectivas finalidades, su vinculación con el ejercicio de dichas funciones públicas sólo sería de forma indirecta.

Esta cuestión podría ser relevante respecto a las entidades que, pese a tener atribuido por el ordenamiento jurídico o por una decisión administrativa el ejercicio de determinadas funciones públicas, extiendan su actividad mucho más allá de las funciones públicas encomendadas. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, dada la amplitud de las funciones públicas encomendadas, y ello añadido a la disposición legal de su creación, hay que considerar estos ficheros como vinculados al ejercicio de funciones públicas.

### **Conclusiones**

Corresponde a la Agencia Catalana de Protección de Datos la inscripción y el control de los ficheros «Nóminas», «Clubes y federados» y «Proveedores» de la federación deportiva catalana referida.